Naciones Unidas A/54/788

Asamblea General

Distr. general
9 de marzo de 2000
Español
Original: inglés

Quincuagésimo cuarto período de sesiones
Tema 99 del programa
Desarrollo sostenible y cooperación económica internacional

Carta de fecha 7 de marzo de 2000 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de la Federación de Rusia y la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de nuestros Gobiernos, tenemos el honor de transmitir adjunto el texto de la Declaración conjunta ruso–iraní sobre el proyecto de oleoducto a través del Mar Caspio publicada durante la visita del Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia a la República Islámica del Irán el 28 de noviembre de 1999 (véase el anexo).

Mucho agradeceríamos que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema 99 del programa.

(*Firmado*) Sergey V. **Lavrov**
Embajador
Representante Permanente de la
Federación de Rusia ante las Naciones Unidas

(*Firmado*) Hadi **Nejad Hosseinian**
Embajador
Representante Permanente de la República
Islámica del Irán
ante las Naciones Unidas

00-33695 (S) 140300 140300

Anexo

[Original: ruso]

Declaración conjunta de la Federación de Rusia y la República Islámica del Irán sobre los proyectos de construcción de oleoductos submarinos a través del Mar Caspio

La Federación de Rusia y la República Islámica del Irán, convencidas de la necesidad de que todos los Estados ribereños del Mar Caspio cooperen estrechamente entre sí y coordinen sus esfuerzos para preservar el ecosistema singular del Mar Caspio y su diversidad biológica para las generaciones futuras, toman nota con suma atención y particular inquietud de los documentos suscritos recientemente, sin su participación, sobre actividades de aprovechamiento del Mar Caspio para fines económicos, como la construcción y explotación de oleoductos submarinos a través de ese Mar.

Ya con anterioridad la Federación de Rusia y la República Islámica del Irán habían expresado en reiteradas ocasiones, incluso en el plano oficial, su rechazo categórico a la ejecución de tales proyectos hasta que todos los Estados ribereños no hubiesen llegado a un entendimiento conjunto sobre la aprobación de un nuevo estatuto jurídico del Mar Caspio y los medios de garantizar su seguridad ecológica, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la necesidad de reducir a un mínimo los daños que podrían ocasionarse al medio marino, muy en especial a la excepcional población de esturiones. Lamentablemente, el afán de proceder de inmediato a la ejecución de esos proyectos, en primer lugar el proyecto de oleoducto submarino a través del Mar Caspio, sólo dificulta y aleja la posibilidad de que todos los Estados ribereños del Mar Caspio hallen soluciones justas y aceptables para todos a los diversos aspectos del estatuto jurídico del Mar Caspio y el régimen de su explotación económica.

Las Partes consideran que mientras no se defina un nuevo estatuto jurídico del Mar Caspio, mantiene toda su fuerza jurídica el Tratado entre la República Socialista Federativa Soviética de Rusia y Persia, de 26 de febrero de 1921, y el Tratado sobre comercio y navegación marítima entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas e Irán, de 25 de marzo de 1940.

La Federación de Rusia y la República Islámica del Irán opinan que las cuestiones relativas a la protección del medio ambiente del Mar Caspio interesan a todos y cada uno de los Estados ribereños, por lo que ninguno de estos Estados tiene el derecho de poner en peligro los intereses de los demás mediante acciones unilaterales.

Rusia e Irán declaran sin ambages que se oponen a la ejecución de cualquier proyecto de oleoducto submarino a través del Mar Caspio que represente un peligro para el medio ambiente en vista de la situación geodinámica muy activa en la zona.

Las Partes abrigan la esperanza de que en el curso del venidero encuentro de Viceministros de Relaciones Exteriores de los Estados ribereños del Mar Caspio, en el marco del Grupo de Trabajo especial encargado de la determinación definitiva del estatuto jurídico del Mar Caspio, se adopten medidas eficaces que conduzcan a la elaboración de la convención correspondiente y a la firma inmediata de acuerdos entre las cinco Partes sobre la protección del medio ambiente del Mar Caspio, la preservación y ordenación de sus recursos biológicos, así como la creación del Consejo de cooperación económica de los Estados ribereños del Mar Caspio.